

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	122		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 416.

El Sr. Alcalde de Santaella manifiesta á este Gobierno que se le ha presentado por Antonio Espinosa, una yegua cuyas señas se expresan á continuación, la cual ha sido encontrada extraviada, ignorándose su legítima procedencia.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Córdoba 8 de Marzo de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

#### Señas.

Yegua de 3 años, pelo castaño claro, con mas de la marca, un lucero pequeño en la frente, otro mayor en el huefo superior y otro en la cruz, cuatralba, sin hierro.

Núm. 417.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Hornachuelos.

Córdoba 8 de Marzo de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

### Señas de las caballerías.

Una burra mediana, pelo ruco, vieja, herrada en el cuello, con una rastra hembra como de ocho á nueve meses.

Otra burra pequeña, pelo ruco, cerrada, con cicatrices al rededor de la natura y nacimiento del rabo y herrada con una rastra hembra como de nueve meses.

Una rucha de tres años mediana, ruca y lucera.

Un borrico de tres años, entero, ruco, mediano, herrado, en el cuello.

Un rucho de dos años, ruco claro, mediano y herrado.

Núm. 430.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la Rambla, con las personas en cuyo poder se encuentre si no dieran suficientes garantías.

Córdoba 9 de Marzo de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

#### Señas.

Una yegua cerrada, con algo mas de la marca, pelo castaño claro, herrada en los cuartos traseros si bien dudoso el hierro, algo coja de un pié y además una carona.

Núm. 408.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en 4 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. é Ilustrísimo Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra en 26 del actual me dice:—E. S. Este Consejo Supremo, para poder formar el escalafon general de los caballeros de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, segun se le ha prevenido por Real orden, ha acordado me dirija á V. E., como lo verifico para que con toda urgencia, se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales, por el que considere mas oportuno y conveniente, y por la orden de la plaza, se haga saber á los caballeros y la expresada Real y Militar orden de San Hermenegildo condecorados con la cruz, placa ó cruz, sencilla existentes en ese Distrito de reemplazo, escudentes, retirados, ó en cualquiera otra situacion fuera de cuerpo, que no estén pensionados ni tengan declarada la inclusion en los escalafones con opcion á pension de dicha categoria, que en el improrogable término de tres meses, á contar desde la fecha de esta circular presenten en esa Capitanía General, copia de la Real cédula de la condecoracion de que esté en posesion estendida en papel comun, autorizado y sellado por la autoridad Militar ó Civil de la localidad en que residan, acompañando á la misma los retirados una relacion jurada en la forma que expresa el adjunto modelo, previniendoles que de no verificarlo en dicho plazo, se

verán privados de figurar en el escalafon que se publicará á principio del próximo año no siendo atendidas sus reclamaciones, sino presenten los referidos documentos en tiempo oportuno. En cuante á los retirados precedentes de guerra y de la armada, sino hubiere noticia de su paradero en esa dependencia, podrá V. E. dirigirse á los Administradores económicos de las provincias, pidiendole datos de la residencia de los mismos para que V. E. pueda hacerles saber el anterior acuerdo. Del recibo de esta circular se servirá darne el oportuno aviso con toda la posible brevedad, manifestándole al mismo tiempo, que tan pronto como vaya recibiendo de los interesados los susodichas copias de las Reales cédulas me las remita, y que al cursar las que le presenten, despues de terminado el indicado plazo, lo haga constar así en el oficio de remision.

Lo que traslado á V. E. con inclusion de la copia que se cita para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que se hace saber en el «Boletín oficial» de la Provincia, para conocimiento de los Sres. Jefes y oficiales á quienes corresponde.

Córdoba 7 de Marzo de 1878.—  
El Brigadier Gobernador, Carrillo.

#### Relacion que se cita.

Distrito militar de Andalucía.

El que suscribe, Coronel, Capitan etc.... retirado en este distrito declara bajo su palabra de honor que obtuvo el retiro por Real orden (u orden) de tal fecha.—Fecha y firma.



## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 404.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Trascurrido con exceso el plazo reglamentario que autoriza la ocupación temporal de bovedillas en ambos Cementerios sin haberse abonado los derechos de continuación, á pesar de las reiteradas reclamaciones que se han dirigido á los respectivos interesados, procede con arreglo al artículo veinte y cinco del reglamento vigente la exhumación de los restos que ocupan aquellas localidades, cuyo acto habrá de efectuarse si dentro del p'a-

zo de treinta días contados desde el de la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» no se hacen efectivas en la Depositaria de este Ayuntamiento las cantidades por que aparecen responsables.

Al propio tiempo cump'le advertir á las familias á quienes se ha dirigido invitaciones para que verifiquen el pago de los derechos establecidos por la continuación de las localidades ocupadas por sus deudas, sin que hayan saldado sus descubiertos hasta hoy, que si no lo verifican dentro del mismo plazo, serán aquellos exhumados al terminar el mes que al efecto se les concede, y trasladados los restos mortales al osario comun, según determina el reglamento vigente.

Córdoba siete de Marzo de mil

ochocientos setenta y ocho.—Bar-  
tolomé Belmonte.

Núm. 405.

### Alcaldía constitucional de Espejo.

Don José Ramirez y Pineda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del capítulo 4.º del título 4.º de la vigente ley municipal, queda desde hoy espuesto al público por término de 15 días en esta Secretaría de Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional refundido en el ordinario reformado del municipio para el corriente ejercicio económico.

De igual modo lo quedan á los efectos del capítulo 2.º de dicho título, y por idéntico plazo, las cuentas municipales de 1876 á 77.

Los individuos de la Junta municipal que ha de fijar definitivamente aquel proyecto, y los mismos que han de votar en asamblea sobre la revisión y censura de referidas cuentas, serán convocados á estas Casas Capitulares cumplidos que sean espresados plazos, á los fines que se mencionan.

Y para cumplir con la ley, y que llegue al conocimiento general, se publica y fija el presente en Espejo á 6 de Marzo de 1878.—José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 406.

## Universidad literaria de Sevilla.

### ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instrucción pública respectiva, en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Sevilla.	Burguillos.	Niños.	Elemental.	550	137 50	No están concertadas	Tiene.	Municipales.
id.	Herrera.	Niñas.	Auxiliar.	275	—	—	—	
id.	Castilleja del Campo.	id.	Incompleta.	333	—	—	Tiene.	
id.	Castilleja de Guzman.	Niños.	id.	500	125	—	id.	
id.	Garrobo.	id.	id.	500	125	—	id.	
Córdoba.	Hinojosa del Duque.	Niñas.	Elemental.	733 50	183 25	—	id.	
id.	Azuel.	Niños.	Incompleta.	375	93 75	—	75	
id.	Ojuelos altos.	id.	id.	275	68 75	—	40	
Cádiz.	Jerez de la Frontera.	Niñas.	Auxiliar.	750	—	—	—	
Huelva.	Castañedo del Robledo.	id.	Elemental.	550	137 50	125	100	
Badajoz.	Alconchel.	id.	Auxiliar.	275 75	—	—	—	

Sevilla 2 de Marzo de 1878.—El Rector, Manuel Laraña.



## Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21	5	1	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
<b>Total.</b>	14	10	24	»	4	4	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Córdoba 1.º de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Antonio Rivas de Roca.

Don Eduardo Lopez Diago, Capitán graduado teniente del batallón Cazadores de Estella número 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado José Morales Lopez, natural de Pozoblanco, provincia de Córdoba, que fué del expresado batallón de la quinta compañía en los combates de Somorrostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874;

Usando de las facultades que concede las ordenanzas en estos casos a los oficiales del Ejército; por el presente llamo cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de este Canton, donde debe presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Alsánsua (Navarra) 21 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Eduardo Lopez.

### EDICTO.

Don Mateo Saelices y Fernandez, Capitán graduado Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Valencia número veinte y tres.

Habiendo desaparecido en la acción que tubo lugar en las inmediaciones del pueblo de Abarzaza y Monte Muro, provincia de Navarra, contra los carlistas, el 27 de Junio de 1874, el sargento segundo de la segunda compañía de este Batallón y Regimiento Antonio Lora Delgado, natural de Peuro Abad, provincia de Córdoba, á quien por dicho motivo estoy sustruyendo.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel del Seminario de la plaza de Tudela, provincia de Navarra, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 27 de Febrero de 1878.—Mateo Saelices y Fernandez.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la tercera decena de mes de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	1	»	»	1	»	»	»	1	1
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	1	»	»	1	»	2	1	3	4
27	»	»	1	1	»	»	»	»	1
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
<b>Total.</b>	6	»	4	7	2	2	1	5	12

Córdoba 1.º de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Antonio Rivas de Roca.



### Administracion de Utensilios de Córdoba.

NOTA expresiva de las compras verificadas en esta Plaza y por dicha Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombres de los vendedores.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Cantidad comprada. — Litros.
Compra de aceite.			
5	Rafael Obrero.	1'10	200
13	El mismo.	1'10	100
Compra de carbon.			
4	Juan de Zafra.	0'85	2000
14	El mismo.	0'85	1000
23	El mismo.	0'85	2000

Córdoba 28 de Febrero de 1878.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Núm. 400.

### Administracion de Subsistencias de Córdoba.

NOTA expresiva de las compras verificadas en esta Plaza y por dicha Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre de los vendedores.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Cantidad comprada. — Fanegas.
Compra de trigo.			
3	Joaquín García.	13'48	150
16	El mismo.	13'97	150
24	Antonio Rios.	14'22	100
Compra de leña.			
4	Juan de Mata.	2'15	100
Compra de cebada.			
9	Alfonso Diaz.	6'23	700
17	Antonio Rios.	6'48	1000
25	Antonio Ortiz.	6'73	500

Córdoba 28 de Febrero de 1878.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

### ANUNCIOS.

#### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial  
Novísimas de 2 de Octubre de 1877,

anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá franco de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

**DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de

España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correo y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumo; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»